



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Mifion á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 89.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 de Marzo último, me comunica la orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 20 del actual, se dice á este de la Gobernacion lo siguiente.

Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue.—Enterado el Regente del Reino del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en ocho del actual, trascribiendo la comunicacion del Capitan general de este distrito participando haber dispuesto la baja en las nóminas de reemplazo del Capitan graduado Teniente del cuerpo de su cargo en dicha situacion Don José Pons de Doña por no justificar su existencia ó ignorarse su paradero; S. A. ha tenido á bien resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden circular de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos, y al Señor Ministro de la Gobernacion para que llegando al de las autoridades civiles y militares no pueda

aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos que se indican. Leon 4 de Abril de 1870.—El Gobernador=
Vicente Lobit.

Núm. 90.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado en la iglesia del pueblo de Boeza, en el Ayuntamiento de Folgoso, y ocupacion de las alhajas robadas, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Ponferrada. Leon 5 de Abril de 1870.—El Gobernador=

Vicente Lobit.

Alhajas robadas.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata, un capon de id., unos broches de una capa de oro de id. y un incensario con su naveta de metal blanco.

Núm. 91.

La persona en cuyo poder se hallare un caballo, cuyas señas á continuacion se espresan, que en el dia 23 de Marzo último desapareció del pueblo de Pedro-

sa del Rey, provincia de Valladolid, se servirá dar aviso á su dueño D. Alejandro Marta, vecino de dicho pueblo. Leon 4 de Abril de 1870.—El Gobernador=

Vicente Lobit.

SEÑAS.

Pelo negro, alzada seis cuartas y media y tres dedos, colicorto, claro de cara, de 8 á 9 años, con cabezon.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.—Núm. 92.

Los Sres. Alcaldes que en virtud de la presente no ordenaren el inmediato pago del importe de los estados del movimiento de poblacion remitidos á sus respectivos Ayuntamientos en el mes de Enero último y que aparecan en la relacion que al pie de la misma se publica, sufrirán la multa de cinco escudos, sin perjuicio de exigirles el cumplimiento de la espresada obligacion al propio tiempo que la oportuna responsabilidad por la falta de ejecucion de las prescripciones al efecto dictadas por mi autoridad. Leon 4 de Abril de 1870.—El Gobernador=

Vicente Lobit.
Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de los estados.

Carrizo.
Castrillo de los Polvazares.
Hospital de Orbigo.
Magaz.
Otero de Escarpizo.
Truchas.
Valderrey.
Villares de Orbigo.

Alija de los Melones.
Audanzas.
Castrillo de la Valduerna.
Castrocalbon.

Cabrones del Rio.
Laguna de Negrillos.
Palacios de la Valduerna.
Pozuelo del Páramo.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Regueras.
Riego de la Vega.
San Adrian.
San Esteban.
Santa Maria del Páramo.
Valdefuentes.
Villamontan.
Villanueva de Jamúz.
Zotes.

Cuadros:
Garrafe.
Gráfede.
Mansilla Mayor.
Villaquilambros.

Murias de Paredes.
Riello.

Alvares.
Barrios de Salas.
Bembibre.
Borrenes.
Castropodame.
Columbrianos.
Congosto.
Encinado.
Folgoso.
Lago de Carucedo.
Molinaseca.
Ponferrada.
Priananza.
San Esteban de Valdueza.
Toril de Merayo.

Maraña.
Reyero.
Riello.

Bercianos del Camino.
Calzada.
Canalejas.
Escobar.
Grajal.
Joara.
Sabagun.
Villamartin de D. Sancho.
Villamol.
Villavelasco.

Villaverde Arcayos.
Villeza.

Campazas.
Castifalé.
Fresno de la Vega.
Gordoneillo.
Gusendos.
Izagre.
Matanza.
Pajares.
Valdemora.
Valderas.
Villacé.
Villahornate.
Villaquejada.

Cármenes.

Ereña.
Vegaquemada.

Balboa.
Cacabelos.
Canlin.
Carracedillo.
Corillon.
Fabero.
Paradaseca.
Peranzanes.
Portela.
Trabadelo.
Valle de Finolleto.
Vega de Espinareda.
Villadepanes.
Villafranca.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE LEON.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Extracto de la cuenta del mes de Febrero último del año económico corriente rendida por el Depositario D. Venancio Alonso Ibañez de las cantidades recaudadas en el mes de la cuenta, lo pagado y la existencia para Marzo siguiente.

	Escudos.	Mils.
CARGO.		
Existencia del mes anterior.	23.742	782
Ingresado por todos conceptos en el mes de la cuenta.	5.436	747

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	7.070	465
<i>Total cargo.</i>	36.249	994

DATA.

Administracion provincial.	250	"
Servicios generales.	608	332
Instruccion pública.	1.461	698
Beneficencia.	5.223	101
Imprevistos.	810	"
Carreteras.	89	200

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	7.070	465
<i>Total data.</i>	15.512	996

RESÚMEN.

Importa el cargo.	36.249	994
Idem la data.	15.512	996
<i>Saldo ó existencia para Marzo.</i>	20.736	998

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

EN LA DEPOSITARIA DE MI CARGO.

Metálico.	193	875	
En documentos pendientes de formalizacion.	15.981	210	20.736 998
En el Instituto de 2.ª enseñanza.	58	412	
En la escuela normal.	104	139	
En los establecimientos de Beneficencia.	4.399	862	

Leon 31 de Marzo de 1870.—El Depositario, Venancio Alonso Ibañez.—El Secretario de la Diputacion, Domingo Diaz Caneja.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Pedro Fernandez Llamazares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporacion en el mes de Marzo último.

Viste la apatia é indiferencia con que los Ayuntamientos miran el cumplimiento de las circulares de 30 de Diciembre y 15 de Febrero sobre presentacion de cuentas municipales, y considerando que es de absoluta necesidad el que cuanto antes se lleve á efecto lo que en las mismas se preceptúa, quedó acordado conceder un nuevo plazo de 10 dias, pasado el cual se expediran plantones, á fin de que no sufra tanta dilacion el cumplimiento de tan interesante servicio.—Acordado en 22 y 24 de Noviembre que D. Gabriel Garcia depositario de los fondos municipales de Cuadros, y D. Manuel Fernandez, Alcalde que fué de Valdepolo; reintegren á los respectivos municipios las cantidades que le están adelantando, se desestimaron las pretensiones de dichos interesados pidiendo la suspension de lo acordado.—Fueron concedidas á D. Julian Llamas las leñas que necesita para la construccion de cul con destino á las obras de la carretera de Ponferrada á Orense—Ilusueto por el Poder Ejecutivo la necesidad de prestar el juramento á la Constitucion para desempeñar cualquier cargo público, se acordó decir al Director del Instituto se abstenga de satisfacer cantidad alguna á D. Florentino y D. Primitivo Rodriguez Luengo y D. Jacinto Mangelos por haberse negado á prestar el juramento indicado.—Disponiéndose en las Reales órdenes de 21 de Noviembre y 21 de Setiembre de 1855 y 59 que á los Ayuntamientos corresponde sufragar los gastos que se ocasionen en la instruccion de expedientes encaminados á declarar fincas reservadas á los pueblos como de aprovechamiento comun, se acordó decir al de Puente de Domingo Florez satisfaga á D. Dionisio Lago Abad las cantidades por tal concepto demandadas.—Por no justificarse en debida regla por el Ayuntamiento de Cebrones del Ría la inversion de los intereses de las inscripciones intransferibles correspondientes á los años del 61 al 63 inclusive, se acordó decir al Alcalde ordene á sus antecesoros justifiquen en debida forma los 685 escudos 339 milésimas gastados, y en caso negativo el reintegro.—Quedó desestimada la pretension de D. Mateo Perez en solicitud de que se le devolvian por el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna 1280 rs. que se le han hecho ingresar por alcance de su cuenta municipal.—Fueron igualmente desestimadas las pretensiones de los Ayuntamientos de San Pedro de Bercianos y Bercianos del Paramo pidiendo la condonacion de la contribucion.—Comprobada con documentos que reunen los requisitos señalados en la Ley hipotecaria que D. Felipe Fernandez es dueño de la herencia de Linares y que tiene facultades para utilizar sin estipendio ni retribucion alguna las leñas de copa, urz y madera de diferentes pueblos del Ayuntamiento de S. Esteban de Valduerna, se acordó que es improcedente el depósito de metálico que se le exige por sus aprovechamientos, toda vez que por sentencia ejecutoria de la Chancilleria de Valladolid de 3 de Abril de 1839, se le concedia estos gratis.—Insuficientes los recursos con que cuenta la Diputacion, quedó acordado conceder á los vecinos de Caldas el 20 por 100

de los pérdidas sufridas por la destruccion de sus casas.—Quedó aprobada la distribucion de aguas que se hizo por el Ayuntamiento de Campanaraya.—Fue desestimada la pretension del Alcalde de Millanodrín en solicitud de que se llevase á efecto la cobranza de lo que falta por recaudar para la reconstruccion del cauce que cruza por dicho pueblo.—No pudiendo enaguiarse por los Ayuntamientos mas terreno que el que proceda de la alineacion, rectificacion ó ensanche de edificios, segun repetidas veces se ha declarado por esta Corporacion, no ha lugar á la venta de lo solicitado por el pueblo de Villapeñal.—De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero de montes se autorizó al Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna para la corta de 8 chopos del plantío de aquella villa para reconstruir los pontones y pasos públicos, y al de Cuadros el aprovechamiento de leñas para el carboneo en los montes del comun con igual objeto que el anterior y verificándose las operaciones con arreglo á lo dispuesto en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1863.—Fueron aprobados los acuerdos de los Ayuntamientos de Palacios de la Valduerna y Campanaraya, estableciendo el 1.º un mercado en los viernes de cada semana y el segundo una feria, remitiéndose los expedientes al Gobierno de provincia para los efectos del art. 52 de la vigente Ley municipal.—Con motivo de la pretension de varios vecinos de La Pola en queja contra Juan González Rodriguez por haberse propuesto á edificar en terreno procomunal una casa, se acordó, en vista de lo establecido por la corporacion en Julio último, decir al Alcalde proceda á la demolicion de la obra, reservando el interesado el derecho que crea asistido para reclamar en la via y forma que tenga por conveniente contra el vendedor del mismo.—Declarado obligatorio para los Ayuntamientos la guarda y custodia de sus campos, se acordó decir al Alcalde de Villademor satisfaga á Cipriano Villan, guarda mayor del viñedo de aquel pueblo cuanto se le este adelantando.—Una vez que la custodia de los documentos del archivo municipal se halla á cargo del Secretario, quedó acordado decir al de Gordaliza del Pino presente al Alcalde los documentos que faltan, y de no hacerlo así se pasará el tanto de culpa, á los Tribunales.—Puesto que el Alcalde de Riego de la Vega, contra lo acordado en 2 de Febrero último se niega á satisfacer á D. Francisco de la Huerga lo que le está adelantando como facultativo, se acordó comunicarle requerimiento al pago.—Quedó aprobada la cuenta presentado por el Ayuntamiento de Cacabelos, sobre inversion de las cantidades concedidas por la Diputacion para obras de defensa en el rio Cua.—Comprobado por el informe del Ayuntamiento de Fabero que el Alcalde del mismo, con infraccion de lo dispuesto en la Ley orgánica municipal y haciendo uso de una Autoridad que no tiene, se propuso á embargo, sin las formalidades legales la yunta y carro de labor del Depositario del Ayuntamiento Don Manuel Guerra y Perez por negarse á entregarle en el acto 2.000 reales que le reclamaba, quedó acordado, que por la Secretaria se sacase testimonio del escrito presentado á informe del Ayuntamiento para remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia quien á su vez lo pasará al tribunal competente para su procesamiento.—Quedaron aprobadas las elecciones de Diputados provinciales veri-

fiadas en los partidos de La Vecilla, y Riño, proclamándose en su consecuencia como Diputados por los mismos a D. Quintín Díez Canseco y Don Alejandro Alvarez y Alvarez y suplentes a D. Ciriano Alonso Yañejo y Don Maximiliano Vega Recio.—Por no hallarse dentro de las prescripciones de la ley de 17 de Junio y R. O. de 2 de Agosto de 1862 ni terreno que solicite para edificar Félix Alvarez, se desestimó su pretension.—Fueron aprobados los arbitrios que se solicitaron por los Ayuntamientos de Sahagún, Riño y Valencia de D. Juan para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 40 de la Instrucción de 10 de Agosto último, sobre cobranza del impuesto personal fueron desestimadas las reclamaciones de Don Simón González, D. Valeriano Getino, D. Francisco Lomas, Don Gregorio Díez, D. Miguel Molina, D. Pedro Díez Canseco, y D. Juan Antonio Alvarez, vecinos de los Ayuntamientos de San Andrés del Babadeno y Sariego, en solicitud de que se les rebaje la cuota que se les designó por la Junta repartidora.—Estableciéronse en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847 reglas claras y precisas para la condonación de cuotas de la contribución territorial, quedó acordado dirigir el expediente que á este objeto se incoó por el Ayuntamiento de Cistierna á la Administración económica á quien corresponde conocer este asunto.—Quedó aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre estableciendo un mercado el lunes de cada semana.—Contestados satisfactoriamente los reparos puestos á las cuentas de los Ayuntamientos de Hospital de Orbigo, por la que se refiere á los años del 62 inclusive al 67, Valdeleja de 64 al 67, Benavides 62 y primer semestre del 63, Peranzanes del 64 al 67, Santa María del Páramo 63 al 66, Soto de la Vega 62 al 66, Castrocabon 1862, Garrafá primer semestre del 63 y año económico de 1862, Villamontan 64 al 66, Suelles del Río 66 al 67, San Justo de la Vega 61 al 62 y primer semestre del 63, Magaz 62 y primer semestre del 63, Villalecinos primer semestre del 63 hasta el 66 inclusive quedaron aprobados.—Para sanar diferentes defectos fueron remitidas al Ayuntamiento La Robla las cuentas correspondientes á los años de 1364 al 67 inclusive, Benavides 67 á 68, Borrenes 66 á 67, Santa Colomba de Curmeo 64 á 66, Borrenes 65 á 66, Villalecinos 63 á 66, Magaz 63 á 64, 66 á 67, Santiago Millas primer semestre del 63 y 63 á 64, Soto de la Vega primer semestre del 63 y 64 á 66, Garrafá 63 á 64, Santa María del Páramo 62.—Quedó acordado que los Ayuntamientos contesten á reparos propuestos, adoptándose desde luego la imposición de la multa que determinó el artículo 169 de la vigente ley municipal á todos aquellos Ayuntamientos que apesar de haberlos escitado diferentes veces para que contesten á los reparos aun no lo han verificado, entre ellos el de Pozuelo del Páramo por las referentes al año 1862 y primer semestre del 63, 63 al 66 inclusive, y Santiago Millas desde el 61 al 66.—Visto el proyecto de la ley orgánica provincial sometido á la discusión de las Cortes Constituyentes, considerando que una vez proclamado el principio de descentralización, no es conveniente ni digno se confiara la presidencia de las Diputaciones, en las atenciones ó en forma de

des del Gobernador al Secretario del Gobierno; y considerando que las subvenciones concedidas á la comisión permanente manzanan el prestigio é independencia del Diputado, se acordó representar á la Asamblea Constituyente para que al discurrir la ley se introduzcan las reformas convenientes en el sentido indicado.—De la cuenta de la instancia presentada por D. Santiago Alonso Fuertes y D. Agustín Pérez Criado en solicitud de que se requiera de inhabilitación al Juzgado de Astorga con motivo de un interdicto que contra ellos se propuso por los vecinos de Suoros, acordó, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado en decisiones de 7 de Octubre de 1863, 3 de Mayo y 17 de Abril de 1846, art. 173 de la Instrucción de 11 de Mayo de 1835 y 9.º del Decreto de 10 de Julio de 1865, informar al Señor Gobernador la improcedencia de lo solicitado.—Dado cuenta de los expedientes de competencia entre los Ayuntamientos de Villalon y Villamañán sobre la inclusión en sus respectivos alcantamientos del mozo José Pascual González, se acordó, en vista de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la vigente ley de reemplazos, que correspondiese su inclusión en el de Villamañán, y en este sentido que se haga saber á la Diputación de Valladolid la anterior resolución.—Fue dada la Corporación unánimemente razones, acordó declarar que corresponde el alcantamiento del mozo Manuel Pérez Morán al Ayuntamiento de Cervantes. Fue desestimada la pretension del mozo Antonio Echevarría pidiendo la exclusión de su alcantamiento en el municipio de Oseja de Sajambre.—Quedó igualmente desestimada la pretension del Alcalde don Cuatrolos pidiendo se le relevase de dicho cargo.—De conformidad con lo resuelto en diferentes ocasiones, se acordó denegar la autorización solicitada por los vecinos de Formigones para roturar terreno del común.—Teniendo presente el art. 85 de la ley de 3 de Agosto de 1866, se acordó decir á los Alcaldes de Cambarico y Vega de Almazán ordenando á los Alcaldes de barrio de los pueblos de Quintanilla, La Rita y Hondreganos, entreguen al de Villamorisca las matradas que han estrallido del rio procedentes del puente del pueblo indicado.—Fue aceptada la donación de la trastera de la Iglesia parroquial de Laguna de San Simón, hecha al Ayuntamiento de Val de S. Lorenzo por el prelado de Astorga con el objeto de edificar en ella una escuela.—Transcurrido el tiempo para la provisión de la plaza de médico para el hospital de Astorga se acordó nombrar, por mayoría á D. Manuel Pérez Crespo. Comprobado suficientemente que los terrenos roturados y divididos por el Ayuntamiento de Riño en Setiembre del año de 1863 pertenecen al dominio público, se acordó en vista de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Mayo de 1838, ley de desamortización de 1855, ley de 17 de Junio de 1854 y Real orden de 2 de Agosto de 1862, decir al Alcalde que bajo su mas estrecha responsabilidad restituya al patrimonio precambial los terrenos cercados y roturados, en la inteligencia que de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad determinada en el art. 172 de la ley orgánica municipal.—Vista el acta de la elección parcial verificada en el municipio de Villafraanca, y las escusas presentadas por D. Pio Castañeda D. José Soto y Losada, D. Esteban Fernandez Teguina y D. Manuel

Vega, quedó acordado decir al Alcalde proceda nuevamente á verificar la elección parcial, puesto que los que acababan de ser nombrados carecen unos de aptitud legal, y otros pueden válidamente ejercerla. Fueron aprobadas las elecciones parciales verificadas en el Ayuntamiento de Astorga.—Producida nueva instancia por D. Rafael Lorenzana y D. Santos Aller pidiendo la suspensión del acuerdo de 13 de Febrero en el que se les obliga al reintegro de 5752 reales, se determinó en vista de lo preceptuado en las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1859 y 28 de Julio de 1858, ley de 8 de Enero de 1845, decision del Consejo de Estado de 1839 y el art. 13 de la ley orgánica provincial, están lo anteriormente resuelto, y en su consecuencia que el Alcalde, Depositario y Secretario reintegren á los fondos municipales la preleccionada cantidad.—Teniendo en cuenta que la repartición y venta de terrenos del común que se hizo en el Ayuntamiento de Cea por D. Ambrosio Mantilla constituye un delito pasado en el Código, como así tambien el caso que por el concepto indicado se impuso á los vecinos, quedó acordado someter el conocimiento de estos hechos al Juzgado de Sahagún para que imponga al autor de los mismos el oportuno correctivo.—Fueron aprobados los arbitrios que se habían solicitado por los Ayuntamientos de S. Justo de la Vega, La Vecilla, Arganza, Toranzo, Hospital de Orbigo, Bonar y Lillo, desestimándose los propuestos por el Ayuntamiento de Borrenes.—Quedó ereptada la dimisión de D. Rodrigo Yuelta Villaverde, concejal del Ayuntamiento de Villafraanca.—Se acordó que no há lugar á que se levanten los embargos hechos á los vecinos de S. Pedro de Valdeiraque por el pago de municipales de 1863.—Reconociendo solamente á gastos imprevistos del presupuesto municipal la quinta parte de aumento de los recursos sobre las contribuciones, no hallándose aún terminado el ejercicio, y tratándose de dar única inversión agena completamente á los intereses del municipio en la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Andanzas para disponer de dicha quinta parte sobre recursos provinciales y municipales de 1863, se acordó desestimar la pretension con tal objeto producida.—Quedó acordada la devolucion de la fianza al contratista de las obras de fábrica del escorio de Vegacervera tan pronto como presente la certificación prevenida en el art. 70 de las condiciones generales de contratos de obras públicas.—Vistos los artículos 38 y 66 de la vigente Ley de reemplazos se acordó correspondo al alcantamiento del mozo José Carrasco Andrés al Ayuntamiento de Villamañán.—No fueron admitidas las dimisiones presentadas por los Ayuntamientos de Gracidos y Binar.—Vistos los informes emitidos por la comisión permanente de Beneficencia, y de conformidad con lo propuesto por la misma se acordó aprobar las cuentas del hospital de Leon, de Misericordia y hospital de dementes de Valladolid, correspondientes al mes de Febrero.—Entera la Diputación de la comparecencia celebrada entre el contratista de las obras de Pardavé á Robles, el Alcalde de Matallana de Vegacervera y el Director de caminos vecinales, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en la circular de 5 de Agosto de 1867, decir á dicho Alcalde facilite al contratista las peonadas que

debe, debiendo prestarse estas desde el 26 del corriente hasta el 15 de Junio, en la inteligencia que de no hacerlo así sera de su cuenta el pago de las que el contratista se vea precisado á buscar para la terminación de las obras, Leon 1.º de Abril de 1870.—El Presidente, *Vicente Lubit*.—P. A. D. L. D., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda dice á esta Administración lo siguiente:

«Son muchos los apoderados ó agentes que entre los asuntos que gestionan estas oficinas lo hacen del despacho de las inscripciones de corporaciones civiles.

En su virtud se apresura esta Direccion á manifestar á V. I. para que lo haga entender á todos los pueblos de esa provincia por medio del Boletín oficial, que la emision de las referidas inscripciones se verifica de oficio con toda la preferencia que el servicio permite, que inmediatamente son remitidas á las Administraciones económicas para que los Jales de Caja las entreguen sin demora á los respectivos Ayuntamientos, previa liquidación, y que en atención á lo expuesto, no debe consentirse que bajo ningún concepto se exija á los pueblos honorarios para una gestión innecesaria.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados en este servicio. Leon 4 de Abril de 1870.—Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Gusendos de los Oteros.

D. Manuel Gállego, Recaudador del Impuesto personal del Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que se hallen inscriptos en el repartimiento del impuesto personal de 1869 á 70, que desde el día 9 al 11 inclusivos del corriente mes, se

procederá á recaudar los tres trimestres vencidos, fijando para ello la casa donde mora el Recaudador calle número advirtiendo que pasado dicho término se procederá á sacar la lista de descubiertos, con lo que sufrirá el recargo que el art. 18 de la citada instrucción previene.

Gusendos y Abril 1.º de 1870.
—Manuel Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Valderrey.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, se previene á todos los que posean fincas en el término jurisdiccional de este municipio, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo, la Junta procederá con arreglo á las instrucciones que la ley concede. Valderrey Marzo 30 de 1870.—José Alonso.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cargo á los Alcaldes constitucionales y de barrio que con todo celo, y actividad procuran averiguar si en la mañana, día y noche del veinte y cuatro de Marzo último y siguientes transitaron por alguno de los pueblos de la jurisdiccion de este partido ó sus términos limítrofes algunas personas desconocidas ó sospechosas y en caso afirmativo si alguna ó algunas vestían pantalón azul y en qué direccion se las viera caminar, dando parte á este Juzgado con la urgencia que reclama el curso de la causa criminal que se instruya en el partido de Salagun, por los delitos de robo y homicidio.

Dado en Leon á tres de Abril de mil ochocientos setenta.

Francisco Montes.—Por mandado de su Sría., Antonio García Ocon.

Hago saber: que para el día veinte y seis de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y en el pueblo de Villavente de las fincas siguientes:

	Esc.	Milés.
1.º Una tierra término de Villavente, al Villar, de una fanega, trigo, tasada en nueve escudos.	9	»
2.º Otra tierra al mismo término y sitio, de media fanega en tres escudos.	3	»
3.º Otra id. cantonal á la hoja, de media fanega, seis escudos.	6	»
4.º Otra id. en dicho término á la coca del Requejuelo, de dos heminas y media, trigo, en seis escudos quinientas milésimas.	6	500
5.º Otra id., en dicho término, y sitio del Requejuelo, trigo de una fanega en nueve escudos.	9	»
6.º Otra id. al mismo sitio, de una hemina, en tres escudos.	3	»
7.º Otra id. en dicho término, á los Nebrales, de media fanega, en seis escudos quinientas milésimas.	6	500
8.º Otra id. al Sotico, de media fanega, trigo y centenal, en seis escudos.	6	»
9.º Otra á la Villanada de Juan, de dos heminas, tasada en cinco escudos.	5	»
10. Otra tierra en dicho término á debesa, de dos heminas y media, en nueve escudo.	9	»
11. Otra id en dicho término y sitio de las Viñas de una immita trigo, en cuatro escudos quinientas milésimas.	4	500
12. Una tierra en el mismo término y sitio de la Cersa, centenal de dos heminas, en dos escudos quinientas milésimas.	2	500
13. Otra id. en dicho término, á tras el Cuesto, trigo, de una fanega, en nueve escudos.	9	»
14. Un prado en el propio término y sitio de la fuente de las Calenturas, regadio de dos heminas, tasado en trece escudos.	13	»

15. Otro prado al sitio del Valle, tambien regadio, que llaman la pradera Sardinera, de una hemina, tasado en ocho escudos.	8	»
16. Otro id. al sitio del Aldeon, secano de dos heminas, en quince escudos.	15	»
17. Otro id. término de Tendal y sitio del Valle entre los dos regueros, de dos heminas y media en trece escudos.	13	»
18. Otro id. al mismo término y sitio, regadio de dos heminas, en diez escudos.	10	»
19. Otro prado, término de Villavente, y sitio del Valle, regadio de tres celemines en ocho escudos.	8	»
20. Una casa en el casco de dicho pueblo, á la calle del Polcar, señalada con el número cinco, cubierta de teja, se compone de tres habitaciones y corral, de ochenta pies de largo, y cincuenta de ancho, tasada en cien escudos.	100	»
21. Un prado término de Tendal, y sitio del Callejon, de cinco celemines, regadio, en cinco escudos.	5	»
22. Otro id. al mismo término y sitio regadio, de tres celemines, en cinco escudos.	5	»
23. Otro id. en idem idem, regadio de una hemina, tasado en cuatro escudos.	4	»
24. Otro en id. idem de una hemina, en cuatro escudos.	4	»
25. Una tierra cantonal, término de Villavente encima de los caños, de tres heminas en siete escudos.	7	»
26. Otra tierra en dicho término á los caminos en cruzados trigo, de media fanega, tasada en seis escudos.	6	»
27. Otra id. en id. á la careca de los roderos, trigo de una hemina, en tres escudos.	3	»
28. Otra id. al sitio de S. Cosme, trigo de cuatro heminas, en diez escudos.	10	»
29. Un prado término de Tendal, y sitio del Callejon del Valle, regadio de una hemina, en ocho escudos.	8	»
30. Otro id. término de Villavente, y sitio del prado cimero, de tres celemines, en ocho escudos.	8	»
31. Un cacho de casa en el casco de dicho pueblo, á la calle del		

Polcar, compuesta de una cuadra cubierta de teja, de diez y ocho pies de largo, incluso el corral, y doce de ancho, tasada en diez y seis escudos.	16	»
32. Una tierra término de dicho Villavente y sitio de la Cota, trigo y centenal, de cinco heminas, tasada en quince escudos quinientas milésimas.	15	500
33. Otra id. en dicho término á lo alto de los Nebrales, trigo de cuatro heminas, en doce escudos.	12	»
34. Otra id. cantonal en dicho término á tras el cuesto, de cinco heminas, en quince escudos quinientas milésimas.	15	500
35. Otra id. á tras de los Verrales, trigo, de cinco heminas, en veinte escudos.	20	»
36. Otra id. en el propio término y sitio de la Nava, trigo, de cinco celemines, en 8 escudos.	8	»
Total.	393	»

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Santiago Crespo, Felipe Gutierrez y Gregorio Crespo, vecinos de Villavente, y para hacer efectiva la cantidad de doscientos ochenta escudos, que adeudan á la cofradía de San Antonio Abad sita en esta ciudad, con unas las costas ocasionadas en el expediente.

Dado en Leon á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sría., Antonio García Ocon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Guardia civil.—Primer Gefe.—Décimo tercio.

A las tres de la tarde del día doce del actual, se vende un magnífico caballo de este tercio. Las personas que deseen interesarse en su compra pueden hallarse el día y hora citada en la plaza de S. Isidro en esta ciudad. Leon 2 de Abril de 1870.—El Coronel primer Gefe, Pedro García Perinuy.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se ha perdido un caballo capon, negro morcillo, pelos blancos en la crin, de 6 cuartas y 9 dedos, de ocho á nueve años, collar. La persona que le haya recogido se servirá manifestarlo, calle del Instituto 22 principal, Señor la Roca, Leon.

Imprenta de Miñón.